



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 23 de octubre de 2023  
Nota C-161-23

Licdo.

**Orlando Castillo**

Director General, encargado  
Autoridad Nacional de Transparencia  
y Acceso a la Información  
Ciudad.

**Ref.: Cuestionario-Diagnóstico sobre Transparencia Judicial (RTA).**

Señor Director:

Por este medio damos respuesta a la Nota No. ANTAI-OCTI-0225-2023 de 12 de octubre de 2023, recibida en este Despacho el 16 de octubre del corriente, por medio de la cual solicita información a esta Procuraduría, sobre buenas prácticas en materia de mejoramiento de la transparencia y eficiencia en el sistema judicial panameño.

Al respecto adjuntamos documento contentivo de las respuestas al cuestionario que nos fuera remitido con su solicitud.

Esperamos de esta manera haber atendido el requerimiento realizado, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación de lo indicado.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración

RGM/dc  
C-162-23



Adj. Lo indicado

## Cuestionario para realizar el Diagnóstico sobre Transparencia Judicial

El grupo de Transparencia Judicial, agradece su participación, la cual es fundamental para lograr los resultados esperados y poder compartirlos con todos los miembros de la RED. El cuestionario consta de 19 reactivos, mismos que servirán para la elaboración de un diagnóstico sobre la materia. Si existiera alguna duda o aclaración, ponemos a sus órdenes el siguiente correo electrónico, en donde el equipo de coordinadores del grupo los atenderá a la brevedad, [transparenciajudicialrta@gmail.com](mailto:transparenciajudicialrta@gmail.com)

1. Nombre de su Institución\*

R: Procuraduría de la Administración.

2. Número telefónico institucional\*

R: 500-3350 (Central telefónica-Edificio Procuraduría de la Administración (sede), Ave. Cuba y Calle 34)

500-8520 (Recepción-Centro de Capacitación de la Procuraduría de la Administración-CECPA)

3. Su país cuenta con un marco legal que garantice la Transparencia y Acceso a la Información \*

R: Si

4. Si su respuesta es afirmativa, ¿cómo se denomina ese marco legal?

R: Artículos 43 y 44 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Ley N°6 de 22 de enero de 2002 "Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones".

5. En caso de existir, puede compartir la liga electrónica para acceder a su marco legal.

R: [http://gacetas.procuraduria-admon.gob.pa/25176\\_40702.pdf](http://gacetas.procuraduria-admon.gob.pa/25176_40702.pdf)  
[http://gacetas.procuraduria-admon.gob.pa/24476\\_31120.pdf](http://gacetas.procuraduria-admon.gob.pa/24476_31120.pdf)

6. En el correo donde recibió este cuestionario, se adjuntó un cuadro de ligas electrónicas recopiladas. Por favor, verifique que la información consignada sea correcta y vigente. En caso de no estar actualizada, incorpore las normas vigentes y adjuntarlas en formato PDF.

R: N/A

7. ¿En su marco legal, es obligatoria la Transparencia Judicial y Acceso a la Información Pública?

R: Si.

De acuerdo con la definición del término "Institución", contenido en el numeral 8 del artículo 1 de la Ley N°6 de 2002, para los efectos de la interpretación y aplicación de dicha ley, ha de entenderse que el mismo ampara a "toda agencia o dependencia del Estado, incluyendo las pertenecientes a los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, entre otros.

En virtud de lo indicado, **son aplicables a las entidades del sistema de justicia las disposiciones contenidas en el Capítulo III de la Ley N°6 de 2002, artículos del 8 al 12, al igual que los artículos 26 y 27; mismos que nos permitimos citar a continuación:**

### **"Capítulo III Obligación de Informar por Parte del Estado.**

Artículo 8. Las instituciones del Estado están obligadas a brindar, a cualquier personal que lo requiera, información sobre el funcionamiento y las actividades que desarrollan, exceptuando únicamente las informaciones de carácter confidencial y de acceso restringido.

Artículo 9. En atención al principio de publicidad, las instituciones del Estado están obligadas a tener disponible en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet y a publicar periódicamente, información actualizada respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

1. El reglamento interno actualizado de la institución.
2. Las políticas generales de la institución, que formen parte de su plan estratégico.
3. Los manuales de procedimientos internos de la institución.
4. La descripción de la estructura organizativa de la institución.
5. La ubicación de documentos por categorías, registros y archivos de la institución, y el funcionario responsable de éstos.
6. La descripción de los formularios y reglas de procedimiento para obtener información de la institución y dónde pueden ser obtenidos. Las instituciones públicas que tienen páginas electrónicas, además de los boletines, estarán obligadas a publicar a través de Internet la información que obliga la presente Ley.

Parágrafo. La Contraloría General de la República deberá publicar un informe sobre la ejecución presupuestaria, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a dicha ejecución. El Ministerio de Economía y Finanzas deberá publicar un informe sobre la ejecución presupuestaria, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a tal ejecución.

Artículo 10. El Estado informará a quien lo requiera sobre lo siguiente:

1. Funcionamiento de la institución, decisiones adoptadas y la información relativa a todos los proyectos que se manejen en la institución.
2. Estructura y ejecución presupuestaria, estadística y cualquier otra información relativa al presupuesto institucional.
3. Programas desarrollados por la institución.
4. Actos públicos relativos a las contrataciones públicas desarrolladas por la institución.

El Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República deberán presentar y publicar trimestralmente un informe sobre la ejecución presupuestaria del Estado, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, el cual deberá tener, como mínimo la siguiente información:

1. Desenvolvimiento del Producto Interno Bruto por sector.
2. Comportamiento de las actividades más relevantes por sector.

Artículo 11. Será de carácter público y de libre acceso a las personas interesadas, la información relativa a la contratación y designación de funcionarios, planillas, gastos de representación, costos de viajes, emolumentos o pagos en concepto de viáticos y otros, de los funcionarios del nivel que sea y/o de otras personas que desempeñen funciones públicas.

Artículo 12. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política, el Presupuesto General del Estado deberá contener la siguiente información sobre el sector público no financiero:

1. Ingresos corrientes.
2. Gastos corrientes de funcionamiento.
3. Ahorro corriente.
4. Intereses.
5. Gastos de capital (inversiones).
6. Donaciones y recuperaciones de capital.
7. Amortizaciones.

### **Capítulo VIII Fiscalización del Cumplimiento por el Órgano Legislativo**

Artículo 26. Anualmente, todas las instituciones públicas incorporarán, en las memorias que presentarán al Órgano Legislativo, un informe que contendrá lo siguiente:

1. El número de las solicitudes de información presentadas a la institución.

2. El número de solicitudes resultas y negadas.
3. Una lista de todos los actos administrativos sometidos a participación ciudadana con un informe de las observaciones y decisiones finalmente adoptadas.

## **Capítulo IX**

### **Código de Ética**

Artículo 27. Dentro de un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, toda agencia o dependencia del Estado, incluyendo las pertenecientes a los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, los municipios, los gobiernos locales y las juntas comunales, de no tenerlos, establecerán y ordenarán la publicación en la Gaceta Oficial de sus respectivos Códigos de Ética para el correcto ejercicio de la función pública, los cuales deberán incluir, entre otros, los siguientes aspectos.

1. Declaración de valores.
2. Conflicto de intereses.
3. Uso adecuado de los recursos asignados para el desempeño de la función pública.
4. Obligación de informar al superior sobre actos de corrupción.
5. Mecanismo para hacer efectivo el cumplimiento de las normas de conducta.

Parágrafo. Los Códigos de Ética a los que se refiere esta Ley serán recopilados por la Defensoría del Pueblo, previa su aprobación por cada una de las instituciones correspondientes."

Ha de tenerse presente, además, que en atención a lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 1 de la Ley N°6 de 2002, en concordancia con el artículo 13 de la misma excerta legal, la información que tenga relevancia con respecto a datos médicos, psicológicos de las personas, la vida íntima de los particulares, su historial penal y policivo, su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual o electrónico, así como la información pertinente a los menores de edad, reviste carácter confidencial, **no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia por los agentes del Estado.**

En el caso de que tal información, la cual reviste carácter **confidencial**, sea parte de procesos judiciales, esta última disposición (artículo 13 de la Ley N°6), señala que las autoridades competentes tomarán las provisiones debidas para que dicha información se mantenga reservada y tengan acceso a ella únicamente las partes involucradas en el proceso judicial respectivo.

Cabe destacar asimismo que, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 14 de la Ley N°6 de 2002, se considerará de **acceso restringido**, cuando así sea declarado por el funcionario competente de acuerdo con dicha Ley: 3) Los asuntos

relacionados con procesos o jurisdiccionales adelantados por el Ministerio Público o el Órgano Judicial, los cuales sólo son accesibles para las partes del proceso, hasta que queden ejecutoriados;4) La información que versa sobre procesos investigativos realizados por el Ministerio Público, la Fuerza Pública, la Policía Técnica Judicial, la Dirección General de Aduanas, el Consejo Nacional de Seguridad y Defensa, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, la Dirección de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales, la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor y el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

**La divulgación de esta información, de conformidad con el numeral 7 del artículo 1 de la Ley N°6 de 2002, ha de entenderse circunscrita únicamente a los funcionarios que la deban conocer en razón de sus atribuciones, de acuerdo con la ley.**

8. Si su respuesta es afirmativa, ¿Desde cuándo es obligatoria?

R: La Ley N°6 de 2002 es de obligatorio cumplimiento desde el 23 de enero de 2002, fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial N°24476.

9. Si su respuesta es afirmativa ¿El Órgano garante es el único facultado en materia de transparencia judicial o existe alguna autoridad en la administración de justicia que conozca al respecto?

R: No existe, a nivel del sistema de justicia, un ente externo a las entidades que lo integran, que ejerza un control de cumplimiento especial, en materia de transparencia judicial. (Verificar Ley de Carrera Judicial y del Ministerio Público-Nueva Dirección)

10. Explique brevemente en qué consiste la Transparencia Judicial y el Acceso a la Información Pública en su país.

R: Ver respuesta ofrecida a la interrogante 7, ibídem.

11. ¿Cuáles son las instituciones que fungen como sujetos obligados al que se ajusta la Transparencia Judicial y el Acceso a la Información Pública?

R: Ver respuesta ofrecida a la interrogante 7, ibídem.

12. ¿Cuáles son los principios de Transparencia Judicial y Acceso a la Información Pública que rigen en su país?

R: Ver respuesta ofrecida a la interrogante 7, ibídem.

13. ¿En su marco legal existen restricciones, excepciones o reservas específicamente dirigidas a los sistemas de administración de justicia?

R: Si, como se detalla en la respuesta ofrecida a la interrogante 7, ibídem.

14. En su caso, cuáles son los obstáculos, riesgos y vulnerabilidades por los que no se pueda hacer efectiva la Transparencia Judicial y el Acceso a la Información Pública.

R: La Procuraduría de la Administración pública en su página web y mantiene actualizada la información que de acuerdo con los artículos 9, 10, 11, 26 y 27 de la Ley N°6 de 2002 debe ser puesta a disposición del público; no obstante, su optimización (V.g, a formato de datos abiertos), así como la implementación de entornos digitales para el trámite de todos los expedientes relacionados con el ejercicio de las funciones sustantivas de la institución, estaría mediatizada por las posibilidades y limitaciones presupuestarias de la institución.

15. Cuál considera un área de oportunidad o retos para que en su país se haga efectiva la Transparencia y Acceso a la Información Pública Judicial.

R: La consolidación de una cultura de transparencia precisa **el robustecimiento de las buenas prácticas institucionales** relacionadas con el ejercicio de las libertades públicas inherentes al acceso a la información, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social.

Compatibilizar la protección de datos personales con la ley de transparencia, sin desmedro del estándar de transparencia logrado y consolidado con la promulgación de la Ley N°6 de 2002 y su posible optimización.

16. Señale buenas prácticas y criterios relevantes e innovadores de los organismos garantes o del poder judicial en materia de transparencia y Acceso a la Información Pública judicial.

R: En el caso específico de la Procuraduría de la Administración, entre los criterios jurídicos más relevantes en materia de transparencia y acceso a la información pública, en sentido general, podemos destacar el contenido en las notas PA/DS-616-23 de 6 de septiembre de 2023, dirigido al diputado Leandro Ávila, Presidente de la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional.

Cabe mencionar asimismo, por su relación con este tema, en tanto atañe a los posibles conflictos que se generan entre el derecho a la libertad de expresión, de información y el derecho a la intimidad, las opiniones vertidas mediante las notas PA/DS-004-23 de 3 de enero de 2023, dirigida al Diputado Presidente de la Asamblea Nacional, Crispiano Adames y Nota N°.PA/DS-218-23 de 9 de marzo de 2023, dirigida al Diputado Leandro Ávila, Presidente de la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional de Panamá.

Otros criterios relacionados con la temática general de la transparencia y acceso a la información pública son los contenidos en las notas C-60-22, C-53-18, C-021-18, C-107-16 Y C-082-15.

17. ¿Existe algún documento, guía o manual para implementar la transparencia y Acceso a la Información Pública judicial en su país?

R: No de modo específico. A modo de referencia general, es pertinente mencionar la segunda edición del Manual de Buenas Prácticas Judiciales (adjunto), aprobado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo 307 de 8 de junio de 2009, el cual, de manera tangencial aborda la temática en algunos de sus apartados.

18. En caso de existir, por favor adjuntar el documento, guía o manual.

R: [https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp\\_repo/blogs.dir/cendoj/MANUAL\\_D\\_E\\_BUENAS\\_PRACTICAS\\_JUDICIALES/acuerdo\\_manual\\_listo.pdf](https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/blogs.dir/cendoj/MANUAL_D_E_BUENAS_PRACTICAS_JUDICIALES/acuerdo_manual_listo.pdf)

19. Algún otro comentario que desee añadir

R: N/A.